



CUT: 208493-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0145-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 18 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 208493-2024, sobre solicitud de rectificación de error de tipo material contenido en la Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.02.2023, presentada por el señor Nicolas Lucio Yauri Poma; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*; y el numeral 212.2 del mismo artículo señala: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió: **"ARTICULO 1° .- OTORGAR** Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de Uso Agrícola, a favor de los señores Nicolás Lucio Yauri Poma, identificado con DNI N°21547399 y su esposa Albertina Lucila Yupanqui Baldeon identificada con DNI N° 09575495, respecto de las aguas provenientes de la fuente hídrica manantial "DE LADERA" ubicado en el sector Santa Rosa, Distrito de Huac-Huas, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho; (...)"

ARTÍCULO 2° .- EI TITULAR, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N°29338, especialmente las siguientes:

- a) Mantener en buenas condiciones el instrumento de medición de caudal (caudalímetro).
- b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Grande, los volúmenes de explotación captados del manantial "De Ladera".

c) *Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso a los predios donde se encuentra el campo de cultivo, localizado en el Sector Santa Rosa, Distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.*

Que, mediante escrito de fecha 15.10.2024, el señor Nicolas Lucio Yauri Poma, identificado con DNI N° 21547399, solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, la rectificación de error de tipo material contenido en la Resolución Directoral N° 074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023, donde se ha consignado de forma errónea *“Anexo de Santa Rosa Ayacucho/Lucanas/ Huac-Huas- Huac Huas- Lucanas- Ayacucho”*; debiendo ser lo correcto *“Manantial De Ladera”*;

Que, de la solicitud efectuada por el administrado se desprende que está referida a que se habría consignado en el literal c) del artículo 2° de la parte resolutive del acto administrativo en mención la ubicación política del lugar de uso, cuando debería ser lo correcto consignar el nombre de la fuente hídrica. Es así que, dicho articulado está referido a las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, donde se aprecia en su numeral 4) que entre alguna de las obligaciones del titular de una licencia de uso de agua es la de *“Permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones”*, sin que ello sea de imperiosa necesidad que sea únicamente en el lugar de uso o el lugar donde se encuentre la fuente hídrica, del cual se puede determinar que lo solicitado por el señor Nicolas Lucio Yauri Poma, como titular del derecho carece de sustento legal, sin la existencia de algún tipo de error material, debiendo emitir el acto administrativo desestimando lo solicitado por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0034-2025-ANA-AAA.CHCH/JRJG el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutive desestimando la solicitud de rectificación por error material contenido en la Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.02.2023; formulada por el señor Nicolas Lucio Yauri Poma;

Estando a lo opinado por el Área Legal y de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DESESTIMAR la solicitud de rectificación de error de tipo material contenido en la Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.02.2023, promovida por el señor Nicolas Lucio Yauri Poma, identificado con DNI 21547399, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. – NOTIFICAR la presente resolución al señor Nicolas Lucio Yauri Poma, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA